

tido jurisdiccional del Val Miñor, además de una plaza militar, aunque fuera menor, motivo por el cual el estudio de sus élites locales y de su gobierno local constituye un buen mirador para comprender la realidad municipal gallega en las tres primeras décadas del siglo XVIII. Con este objetivo, el autor estudia la composición del consistorio y de las familias en él presentes, así como las particularidades concretas del gobierno cotidiano de la villa.

V. En la parte final del libro, que se cierra con un breve curriculum de los autores, hemos echado de menos una relación bibliográfica general. Ninguno de los trabajos incorpora una bibliografía y la inclusión de una final, comprensiva de las referencias bibliográficas de todos los trabajos, habría sido muy útil para el lector que de manera muy cómoda podría acceder a tales fuentes. En todo caso, esta última observación en ningún modo debe empañar la positiva valoración que hacemos de un libro muy bien coordinado, muy bien documentado y muy bien editado, a cuya lectura, como ya ha quedado dicho, animamos.

MARGARITA SERNA VALLEJO

MARTÍNEZ DHIER, Alejandro y PRADOS GARCÍA, Celia (dirs.), *Las Universidades durante el proceso de democratización española (1968-1983). Una perspectiva jurídica*, Dykinson, Madrid, 2017, 276 pp.

Se trata de un libro colectivo, fruto de un Congreso Internacional sobre *Historia de las Universidades durante la Transición política española (1968-1983)*, celebrado, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, durante los días 4 a 7 de julio de 2016; y financiado gracias a la concesión, por la Fundación Pública Centro de Estudios Andaluces, de un Proyecto de Investigación dedicado a *El papel de las Facultades de Derecho de las Universidades de Andalucía durante la época de la Transición política española (1976-1981)* (PRY113/14), aprobado en la IX Edición de la Convocatoria Pública de 2014, de la que ha sido el Dr. Alejandro Martínez Dhier, Profesor Titular de la Facultad de Derecho granadina, su Investigador Principal.

Consta de nueve estudios, elaborados con el apoyo, por lo general, de una nutrida bibliografía, y un *Prólogo* (pp. 9-13). En este último, su codirector principal, Martínez Dhier, desgana los fines primordiales de dicho Proyecto de Investigación, algunos de los cuales figuran cumplidos en la obra que nos ocupa, orientando al lector sobre efectivos resultados y posibles objetivos: el análisis de las reformas de los Estatutos de las Universidades andaluzas tras la entrada en vigor de la Constitución de 1978, la indagación sobre los distintos órganos de gobierno y de participación universitaria existentes entre 1975 y 1981, la revisión acerca de los nombramientos y las destituciones en tales órganos académicos de gobierno; la concreción sobre la visibilidad y la participación de las mujeres entre el profesorado, el alumnado y el personal de administración y servicios; la estimación fundada de cómo fue aceptada la Reforma política entre la comunidad universitaria; o el desarrollo de una perspectiva comparada entre las distintas Universidades andaluzas, y las portuguesas, a partir de los paralelismos existentes entre ambas transiciones políticas. Por consiguiente, dentro del entramado administrativo de la enseñanza superior, la Facultad de Derecho aparece, con carácter protagónico, como su eje central también en un reciente, pero crucial, período de la Historia contemporánea de España, entre 1968 y 1983: del Tardofranquismo a la Democracia, de un régimen dictatorial a otro democrá-

tico, pasando por su cauce de la Transición Política, cultural e ideológica también, tan vívido y convulso en las aulas universitarias. Pone un acento especial, el Dr. Martínez Dhier –él, siempre tan identificado con su tierra granadina, sus juristas más relevantes y su Universidad–, en el más ambicioso de los objetivos planteados: la reconstrucción de la Historia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, todavía *por hacer* y ya próxima a su *V Centenario*, puesto que su dúplice fundación, imperial y pontificia, data de una Real Cédula de Carlos V, de 7-XII-1526, que creó un Estudio General de Lógica, Filosofía, Gramática, Teología y Cánones; y de una Bula pontificia, de Clemente VII, de 14-VII-1531, de otorgamiento de idénticas prerrogativas a las de las Universidades de Bolonia, París, Salamanca y Alcalá de Henares. En el período analizado, la *Ley Villar Palasí* o Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4-VIII-1970, con sus tres propósitos básicos de configuración de la enseñanza en tres ciclos siendo la universitaria el último de ellos, de reforzamiento de los Departamentos como unidades de enseñanza e investigación, y de concesión de una incipiente autonomía de gobierno y autonomía normativa a las Universidades, enmarcaría la aprobación de los *Estatutos provisionales* de la de Granada, publicados el 14-V-1971. Ya promulgada la Constitución de 1978, con su art. 27.10.º, de reconocimiento de la autonomía universitaria, y antes de que se estableciese la función de servicio público de la educación superior en régimen de autonomía, en virtud de la Ley Orgánica para la Reforma Universitaria (LRU), 11/1983, de 25 de agosto –modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (LOMLOU)–, el Claustro de la Facultad de Derecho granadina aprobó su *Estatuto*, en las sesiones de 12, 18 y 19-I, y de 16-III-1979.

Los Estatutos provisionales de la *Universitas Granatensis*, en su Decreto aprobatorio, del Ministerio de Educación y Ciencia, 1236/1971, de 14 de mayo, transcritos en apéndice documental (pp. 101-126), permiten al mismo Prof. Martínez Dhier establecer «Un punto de partida hacia la tan ansiada autonomía universitaria de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada». *Documentos históricos: Los Estatutos Provisionales de la Universidad de Granada de 1971 y el Estatuto de la Facultad de Derecho de 1979* (pp. 75-127). Se detiene, en primer lugar, en el régimen constitucional de la autonomía universitaria, diversificada en autonomía normativa, de gobierno, académica, financiera y de carrera. A su vez, la autonomía universitaria, tanto normativa como de gobierno, se traduce en la elaboración de sus propios estatutos y demás normas de funcionamiento interno, en la elección y remoción de los órganos de gobierno y de administración, y en la garantía de la libertad académica como objetivación garantizada de las libertades de cátedra, de investigación y de estudio. El Plan de Estudios del primer ciclo de la Facultad de Derecho de Granada, de 26-X-1973, sirve de excusa para remontarse a sus orígenes históricos, desde el *Proyecto sobre reforma de los estudios de la Facultad de Derecho*, de 1883, presentado en el Ministerio de Fomento por el civilista Felipe Sánchez Román, con la decisiva participación de un historiador jurista como Rafael de Ureña y Smenjaud, hasta el *Plan de Estudios de la Carrera de Derecho*, de 1953. Interesan particularmente, al autor, los *Estatutos provisionales*, de 1971, de la Universidad de Granada –cuyo distrito comprendía las provincias de Almería, Jaén, Málaga y Granada, junto a las ciudades de Ceuta y Melilla–, aprobados cuando su rector era el bioquímico Federico Mayor Zaragoza, que no serían derogados hasta los nuevos *Estatutos* de 1985, en los que se advierte la superación de la estructura universitaria clásica, basada en las Facultades y las Cátedras, con el reforzamiento docente e investigador de los Departamentos. A su vez, el *Estatuto* de la Facultad de Derecho granadina, de 1979, aprobado siendo su decano el iusfilósofo Nicolás López Calera, introdujo una

nueva etapa institucional fundamentada en su autonomía institucional, quizá ya en peligro de extinción, con carácter general, en la actualidad¹.

El gran especialista y reputado investigador sobre la Historia de las Universidades, Manuel Martínez Neira, de la Universidad Carlos III de Madrid, aborda el estudio, en *Las Facultades de Derecho entre la crisis del modelo liberal de Universidad y la del 68* (pp. 129-143), con encomiable espíritu de síntesis, del proceso de uniformidad y centralización de la Universidad española, desde las reformas ilustradas del siglo XVIII, hasta la revolución liberal del XIX, cuando el intervencionismo regio fue sustituido por el estatal. Es el Prof. Martínez Neira, además, el extraordinario impulsor, fundador y artífice del *Programa de Publicaciones en Historia del Derecho* (ISSN: 2255-5137), de su Universidad, a través del Instituto Figuerola de Historia de la Ciencia Social, cuyas monografías editadas han alcanzado, cuando estas líneas son escritas (en abril de 2018), nada menos que el número de 61 (<http://www.e-archivo.uc3m.es>): desde la primera de ellas, los impresionantes tres volúmenes de los *Orígenes del constitucionalismo americano. Corpus documental bilingüe*, de Luis Grau, impresos en 2009; hasta la última, en este momento, nada menos que la traducción, con estudio preliminar, por parte de Tamara El Khoury, también de la Universidad Carlos III, de un clásico como es la *Franco Gallia o la Galia francesa*, de François Hotman.

Pues bien, como una dependencia ministerial más, la Universidad liberal estaba sometida al Gobierno de la Nación, que era el que nombraba al rector, elaboraba los planes de estudio con un sistema de listas de libros de texto, controlaba sus finanzas y seleccionaba al profesorado. A imagen y semejanza de la Administración francesa de Napoleón Bonaparte, que era el modelo a seguir, el gobierno de la Universidad radicaba en manos de un órgano unipersonal, el rector. Y, como culmen de la deseada centralización burguesa, en Madrid, la capital del Estado, fue creada una Universidad Central, la única que ofrecía todos los estudios y grados, incluido el doctorado. Era el triunfo de la visión mecanicista de la Universidad –concluye Martínez Neira–, frente a la organicista. Pero, el creciente anhelo de autonomía universitaria, que recorre el siglo XIX español, y buena parte del XX, alcanzó un primer resultado, que no éxito, con la reforma de César Silió Cortés, ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, promulgada mediante un Real Decreto de 21-V-1919, que concretó tal autonomía en diferentes estatutos redactados por las Universidades y aprobados, pero que fueron finalmente suspendidos, en 1922. Durante la Segunda República, no llegó a prosperar un *Proyecto de Ley de Bases de la Reforma Universitaria*, presentado por el ministro Fernando de los Ríos, en las Cortes, en 1933, que partía del régimen de excepción establecido, en 1931, para las

¹ MARTÍNEZ DHIER, Alejandro, *Rafael de Ureña y Smenjaud y sus «Observaciones acerca del desenvolvimiento de los estudios de Historia del Derecho Español»*. *Cien años de la primera Historiografía Jurídica española (1906-2006)*, Granada, Universidad, 2007; y Cristina PÉREZ-PIA-YA MORENO, «La soledad del Profesor universitario. Un reto más que afrontar con la llegada del E. E. E. S.», en las *Actas del I Congreso de Formación Docente Universitaria: Régimen jurídico, Didáctica e Innovación docente*, Granada, Comares, 2008, s. p.; *Id.*, «Los retos del Profesorado universitario ante el E. E. E. S. La figura y labor del Profesor Mentor en la Universidad: Una visión histórico-jurídica», en María José León Guerrero y María del Carmen López López (coords.), *Experiencias de mentorización a Profesorado principiante en la Educación Superior. Actas de las Primeras Jornadas de Intercambio de Experiencias de Mentorización en la Educación Superior*, Granada, Universidad, 2009, pp. 48-57; *Id.*, «A propósito de la reforma estatutaria en Andalucía: El ideario político de Blas Infante Pérez», en *Codex. Boletín de la Ilustre Sociedad Andaluza de Estudios Histórico-Jurídicos*, Córdoba, 4 (2010), pp. 261-303; e *Id.*, «Apuntes históricos de la Facultad de Derecho de Granada en el horizonte de su V Centenario», en la *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, Almería, 14 (2016), 27 pp., en <http://www.revistaidj.com>.

Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Madrid y Barcelona, habilitadas para elaborar de forma autónoma sus planes de estudios y ofrecer especializaciones. Por otra parte, en 1933, fue concedida autonomía de gobierno, dotada con estatuto propio, a la Universidad de Barcelona, que pasó a denominarse, oficialmente, Universidad *Autónoma* de Barcelona. Bajo la Dictadura del general Franco, el molde elitista y centralista se mantuvo, en líneas generales, con la excepción que supuso la desaparición de la Universidad Central, en 1943, que pasó a ser, simplemente, la Universidad de Madrid, y el fin de su monopolio sobre el grado del doctorado. En los últimos años de la Dictadura franquista, en lo que se ha venido en llamar el Tardofranquismo, entró en erupción el *problema universitario*, enraizado en el paso obligado de una Universidad elitista y de minorías a una Universidad de masas, por eso mismo precisada de democratización².

Tras la Segunda Guerra Mundial comenzó, en Occidente, la *era de la globalización*, acentuada en los primeros decenios del siglo XXI, caracterizada por el dominio de un mercado que desconoce las fronteras nacionales e impone sus leyes en todos los ámbitos, no sólo el económico, sino también el social y el político. Al mismo tiempo, la ciencia es concebida al mero servicio de la industria, con un predominio de la técnica, por consiguiente. Sigue, pues, el análisis de la posterior legislación tardofranquista, que coqueteaba, más que trataba de establecer, con la autonomía universitaria, a través de tímidos avances o reformas: desde la Ley sobre estructura de las Facultades universitarias y su Profesorado, de 17-VII-1965, impulsada por el entonces ministro de Educación Nacional, Manuel Lora-Tamayo Martín, que fue la que primero propuso la creación de Departamentos, que englobarían a las Cátedras análogas, y estarían regidos por un director, y en cuyo seno surgiría la nueva figura profesoral del *Agregado*, con dedicación plena y responsabilidad docente e investigadora; hasta la mencionada Ley General

² MARTÍNEZ NEIRA, Manuel, *El estudio del Derecho: Libros de texto y Planes de estudio en la Universidad contemporánea*, Madrid, Dykinson, 2001; *Id.*, «Los Catedráticos de la posguerra: Las oposiciones a Cátedra de Historia del Derecho Español en el primer franquismo», en los *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad (CIANEU)*, Madrid, 6 (2003), pp. 135-220; y Ramón AZNAR I GARCÍA, «La enseñanza de la Historia del Derecho y la LRU», en Adela Mora Cañada (coord.), *La enseñanza del Derecho en el siglo XX. Homenaje a Mariano Peset*, Madrid, Dykinson, 2004, pp. 19-44; *Id.*, «La Facultad de Derecho de Salamanca en la posguerra», en Eugenia Torijano, Salustiano de Dios y Javier Infante (coords.), *El Derecho y los juristas en Salamanca (siglos XVI-XX). En memoria de Francisco Tomás y Valiente*, Salamanca, Universidad, 2004, pp. 149-208; *Id.*, «La Facultad de Derecho en los años Sesenta. Creación de Departamentos y nuevos Planes de estudios», en *CIANEU*, 8 (2005), pp. 117-178; *Id.*, «Universidad y enseñanza del Derecho», en Federico Fernández-Crehuet y António Manuel Hespanha (eds.), *Franquismo und Salazarismus: Legitimation durch Diktatur?*, Fráncfort del Meno, Klostermann, 2008, pp. 373-404; y José María PUYOL MONTERO, *El Doctorado en Derecho, 1930-1956*, Madrid, Dykinson, 2008; *Id.*, «Una muñeca rusa. Aproximación histórico-jurídica a la autonomía universitaria», en *Ius Fugit. Revista Interdisciplinaria de Estudios Histórico-Jurídicos*, Zaragoza, 16 (2009-2010), pp. 219-233; *Id.*, «Notas sobre la naturaleza del Doctorado en el primer liberalismo», en *Facultades y Grados. Actas del X Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas*, 2 vols., Valencia, Universidad, 2010, vol. II, pp. 73-84; *Id.*, «Sobre la nueva enseñanza del Derecho, ¿qué hacemos con el Estado constitucional?», en *Circunstancia. Revista de Ciencias Sociales del Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset*, Madrid, VIII, 23 (septiembre, 2010), s. p., en <http://www.ortegaygasset.edu>; y Natividad ARAQUE HONTANGAS, *El Marqués de Morante y la Universidad de Madrid*, Madrid, Dykinson, 2011; *Id.*, «La autonomía universitaria como cuestión administrativa. Un debate fin de siècle», en *Matrícula y Lecciones. Actas del XI Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas*, 2 vols., Valencia, Universidad, 2012, vol. II, pp. 45-57; e *Id.*, *La regulación de las oposiciones a Cátedras universitarias, 1845-1931*, Madrid, Dykinson, 2014.

de Educación, de 1970, auspiciada por el nuevo ministro, José Luis Villar Palasí, que proclamaba la autonomía universitaria, con competencia de elaboración estatutaria, imponía el Departamento como estructura básica, y redefinía la figura del profesor *Adjunto*, un doctor investigador y docente, con asignación de suplencias y vacantes. En un tonante y vindicativo *Epílogo: La singularidad de la Facultad de Derecho* (pp. 140-141), Manuel Martínez Neira denuncia con justeza uno de los principales *cán-ceres* que les aquejan, agravado en la hora actual aunque venga de muy lejos, cual es la viciosa relación entre el bufete y la cátedra, con abogados que se incorporan a la Universidad y profesores que se adscriben a los bufetes de negocios:

«En las Facultades mundanas (para lo que nos interesa, en Derecho), existe una clara promiscuidad entre el mundo profesional y el académico, con prevalencia del primero. Esta naturaleza híbrida distorsiona claramente el teórico planteamiento universitario y aporta instrumentos válidos para la perpetuación de una estructura feudal, en el sentido vulgar de una jerarquización no basada en normas públicas, no institucionalizada, contraria a lo dispuesto por las reformas administrativas predecibles tras la eclosión de los Estados constitucionales en la segunda mitad del siglo xx, y que alcanzaron su punto álgido en 1968» (p. 140 *in medias*).

Un valioso recorrido histórico es el que también realiza, para los precedentes de *La frustrada Ley de Autonomía Universitaria* (pp. 189-219), la doctoranda, de la Universidad de Granada, Marina Rojo Gallego-Burín. Su objeto es el *Proyecto de Ley Orgánica de Autonomía Universitaria*, destinado a derogar parcialmente la Ley General de Educación de 1970, presentado en las Cortes por Íñigo Cavero Lataillade, ministro de Educación y Ciencia en el segundo Gobierno presidido por Adolfo Suárez, y publicado el 30-XII-1978. Parte, Marina Rojo, de la clara distinción entre *soberanía*, o potestad ilimitada de autonormación y autogobierno, y *autonomía* o poder limitado de autonormación que implica el autogobierno. La centralización de la Universidad decimonónica se remontaría al artículo 369, de la Constitución de 1812, que preveía la existencia de una Dirección General de Estudios para la inspección de la enseñanza pública, bajo la autoridad del Gobierno. El *Plan Pidal* de 1845, un Real Decreto de 17-IX-1845, que aprobó el Plan General de Estudios atribuido a Pedro José Pidal, ministro de Gobernación de la Península, consagró la absoluta centralización de la Universidad, con Rectores nombrados directamente por el Rey, al igual que los Decanos, a propuesta del Rector; dependiendo la dirección y gobierno de la Instrucción Pública del Ministerio de la Gobernación. Poco después, la decisiva *Ley Moyano* de 1857, vigente hasta la entrada en vigor de la Ley General de Educación de 1970, o Ley de Instrucción Pública de 9-IX-1857, debida a Claudio Moyano, ministro de Fomento asimismo en un Gobierno presidido por el general Ramón María Narváez, convirtió a la Universidad en un apéndice del Gobierno, con un título expreso dedicado a la intervención de las autoridades civiles en la enseñanza. A finales del reinado de Isabel II, la primera *Cuestión Universitaria*, en la noche de San Daniel de 10-IV-1865, constituyó el primer atentado directo contra una mínima libertad de cátedra. Los artículos críticos dirigidos contra la reina por Emilio Castelar, catedrático de Historia de España de la Universidad Central de Madrid, disgustaron a Narváez, que reclamó su cese en la Cátedra. Pero, el rector Juan Manuel Montalbán Herranz no ordenó la apertura de expediente sancionador alguno, lo que provocó su fulminante destitución. Al comienzo de la Restauración y del reinado de Alfonso XII, la segunda *Cuestión Universitaria*, provocada por una Real Orden Circular del ministro de Fomento, Manuel Orovio Echagüe, marqués de Orovio, de 26-II-1875, en la que se proclamaba la confesionalidad del Estado y el sometimiento

de la Universidad al Gobierno, no admitiéndose la libertad de cátedra, suscitó la destitución de numerosos catedráticos, entre ellos Francisco Giner de los Ríos, catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de Madrid. Nada tiene de extraño, pues, que Miguel de Unamuno definiese críticamente a la Universidad española como *una oficina del Estado*, en su opúsculo titulado *De la Enseñanza Superior en España* (Madrid, Revista Nueva, 1899). Ya en el siglo xx, igualmente caótico para la Universidad, tras la malograda *reforma Silió* de 1919, en pro de una mínima autonomía universitaria, ya se ha hecho referencia a sus hitos principales, incapaces igualmente de generar dicha autonomía, hasta el punto de que, con la Dictadura franquista, la Ley sobre Ordenación de la Universidad española, de 29-VII-1943, exaltando la tradición universitaria española desde una perspectiva moral católica y política falangista, volvió a imponer, pese a otorgarle personalidad jurídica institucional y autonomía financiera, una fuerte dependencia gubernamental (pp. 190-198).

Siendo la Transición política española (1977-1982), una etapa de crisis económica, transformación social y evolución política democrática, la solución regeneradora de los males seculares que aquejaban a la Universidad (individualismo, falta de personal y de recursos financieros, carencias de coordinación institucional, centralismo, masificación, desconexión con la sociedad y con el sistema económico productivo), se quiso ver, bajo el Gobierno de la Unión de Centro Democrático (UCD), en el citado *Proyecto de Ley Orgánica de Autonomía Universitaria*, de 1978. En él, se reconocía personalidad jurídica a las Universidades, se promovía su nueva concepción de servicio público para toda la comunidad, se distinguía entre Universidades públicas y privadas, se les otorgaba autonomía académica –que lo era igualmente económica y administrativa–; se tasaban las competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, asignándole atribuciones de coordinación y control del funcionamiento (además de ordenación e inspección del servicio); y se garantizaba la libertad académica en todas sus manifestaciones (de cátedra, de investigación, de estudio). Por otra parte, la autonomía normativa otorgaba, a la Universidad, la potestad de elaborar sus propios estatutos, eso sí contando con la conformidad ministerial. Se precisaba cuál era la composición orgánica universitaria (Rector, Claustro, Consejo Académico, Consejo Económico); y, en ella, el Rector no era elegido por el Gobierno, sino por el Claustro general de la Universidad, verificándose su nombramiento por un real decreto, con un mandato no superior a los tres años, y sin posibilidad de inmediata reelección. Ponía fin a la figura del Profesor Agregado, concediendo autonomía a las Universidades para seleccionar a su profesorado, pudiendo contratar a Catedráticos, y a Profesores Ayudantes y Visitantes. Ahora bien, la autonomía otorgada a las Universidades contaba con ciertos límites, al serles cedidas, al Ministerio de Educación y Ciencia, una serie de potestades: de ordenación, respetando la ley; de coordinación, de control del funcionamiento del servicio, con la específica inspección del mismo; y de regulación del régimen de los cuerpos especiales docentes del Estado. Tras las elecciones de marzo de 1979, el *Proyecto de Ley de Autonomía Universitaria* fue retirado por el Gobierno; pero, apenas transcurrido un año, el 23-XI-1979, siendo Luis González Seara el nuevo ministro de Universidades e Investigación, fue publicado un segundo *Proyecto*, en el que cobraba mayor protagonismo la regulación de la relación entre las Universidades y las Comunidades Autónomas, que financiarían íntegramente cuando las creasen. Desaparecía el Consejo Económico en favor del Consejo Social. El Gobierno, por razones de interés público, estaba autorizado a limitar el número máximo de estudiantes que pudieran cursar una determinada carrera en todo el territorio nacional.

Pese a lo cual, el *Proyecto* fue rechazado tanto por los partidos políticos como por las Comunidades Autónomas, el profesorado universitario, los alumnos y los rectores,

tanto de las Universidades públicas como de las privadas. Hubo huelgas y manifestaciones, disturbios y barricadas en las que se produjeron muertes incluso, al extenderse la idea de que suponía un endurecimiento de las condiciones de acceso a la Universidad, una elevación de las tasas y la reducción del número de convocatorias. Eran cuestiones polémicas la consideración *marxista* del concepto de servicio público para la Universidad, el acceso y permanencia del profesorado, la composición del Claustro universitario o la financiación de las Universidades privadas. Paradójicamente, los sectores más conservadores, de la UCD, rechazaban el *Proyecto* por *progresista*; pero también lo hacían los partidos progresistas, como el Partido Socialista Obrero Español (PSOE). Con la dimisión de Adolfo Suárez y el golpe de Estado del 23-II-1981, el nuevo Gobierno, presidido por Leopoldo Calvo-Sotelo, con Juan Antonio Ortega y Díaz-Ambrona como ministro de Educación y Universidades e Investigación, y Federico Mayor Zaragoza como sucesor suyo, en la condición de ministro de Educación y Ciencia, presentó un tercer *Proyecto de Ley Orgánica de Autonomía Universitaria*, con inclusión específica de los aspectos principales de dicha autonomía, como eran la potestad de elaborar sus propios estatutos, la gestión económico-presupuestaria, el establecimiento de planes propios de estudio e investigación, y la selección y formación del personal docente y de administración. Sin embargo, las enmiendas presentadas por los partidos políticos en el Congreso de los Diputados, y sobre todo la pérdida de apoyo por parte del PSOE, condujeron a la retirada definitiva del frustrado, y frustrante, *Proyecto*, el 4-V-1982. La Universidad tuvo que esperar, para ver promulgada su ansiada Ley, 11/1983, de Reforma Universitaria, al nuevo Gobierno socialista, presidido por Felipe González, con José María Maravall Herrero como ministro de Educación y Ciencia (pp. 198-214).

Precisamente de la puesta en práctica de este última Ley, la socialista de 1983, se ocupa Ramón María Orza Linares, de la Universidad de Granada, en *La Ley de Reforma Universitaria: Su gestión, debate y aplicación en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada* (pp. 145-161). Lo hace hasta la aprobación de los primeros Estatutos de la Universidad granadina, el 17-VII-1985. Se centra, para ello, a partir de la documentación que obra en los archivos de la Universidad y de la Facultad de Derecho, en la labor de los decanos y de los órganos de gobierno facultativos (Claustro de Facultad, Junta de Facultad, Comisión del Patronato, Comisiones de Facultad), en dicha etapa de la Transición política hacia la Democracia en España. En este período se sucedieron cuatro decanos: el primero de ellos, un catedrático de Historia del Derecho, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arraco, del 2-I-1975 al 14-XII-1977; después lo serían Nicolás María López Calera, catedrático de Filosofía del Derecho, entre el 14-XII-1977 y el 4-III-1980; José Cazorla Pérez, catedrático de Derecho Político, del 30-V-1980 al 30-XI-1982; y José Luis González Montes, catedrático de Derecho Procesal, entre el 1-XII-1982 y el 13-XI-1985. El nombramiento decanal de José Manuel Pérez-Prendes, todavía bajo el régimen del art. 80 de la Ley General de Educación de 1970, fue realizado por el ministro de Educación y Ciencia, Cruz Martínez Esteruelas, en un Gobierno presidido por Carlos Arias Navarro, todavía vigente la Dictadura y vivo su dictador, el general Franco. La Facultad de Derecho de Granada era relativamente pequeña, impartiendo las clases 15 catedráticos, 7 profesores agregados, 28 adjuntos de los cuales sólo dos eran profesoras, y 38 profesores no numerarios, de ellos sólo siete profesoras. La masificación entre el alumnado se advierte con el aumento de 2.026 estudiantes, en el curso de 1974-1975, a 2780 en el de 1977-1978. Ya nombrado decano Pérez-Prendes, se produjo la dimisión en bloque de los representantes de los Profesores No Numerarios en el Claustro, adoptándose los acuerdos al margen de los órganos oficiales de gestión, a través de asambleas de profesores y asambleas de alumnos, que se negaban a elegir sus delegados y subdelegados por los cauces oficiales de participación. Entre los acuerdos más destacados del Claustro de la Facultad

de Derecho de Granada, y como reflejo de las preocupaciones políticas y sociales características del período de la Transición, con su defensa de las libertades públicas y la oposición a la pena de muerte, sobresalen las peticiones de amnistía, de auténtica independencia judicial, de control parlamentario de la Administración Pública, de reforma del sistema tributario, de solidaridad con la clase trabajadora mediante un sindicalismo de clase, de abolición de la pena capital, o de medidas legislativas tendentes a la más completa realización de los derechos democráticos de libre asociación, expresión, reunión y prensa. Durante el Decanato de López Calera, junto a los problemas espaciales de masificación estudiantil y escasez de profesores, dedica el autor un amplio espacio (pp. 153-155), al grave conflicto planteado por el nuevo titular de la Cátedra de Historia del Derecho, Benjamín González Alonso, que dio cuenta al Decanato de la existencia de divergencias en el inventario patrimonial y bibliográfico de su Departamento. El Consejo Decanal, el 4-X-1978, acordó la clausura, con acta notarial, de dicho Departamento, procediendo a investigar los hechos y a depurar, en su caso, las responsabilidades oportunas. El secretario de la Facultad, Andrés Ollero Tassara, en un informe del Consejo Decanal, de 23-X-1978, denunciaba las «estructuras de gobierno y de administración en la Universidad estatal, que posibilitan conductas irregulares, voluntarias o involuntarias, así como una gestión ineficazmente controlada de los recursos públicos que, en determinadas ocasiones, puede inducir a su uso inadecuado» (p. 155 *ab initio*). Tras la celebración de las primeras elecciones legislativas democráticas, el 15-VI-1977, la defensa de la Democracia dejó de ser un objetivo prioritario en las reuniones de los órganos de gobierno de la Facultad, siendo sustituida por debates sobre la reforma de la Universidad, la necesidad de adaptar los planes de estudios o la lucha por el aumento del número de profesores.

Creada la Universidad de Córdoba en 1972, es decir, durante el conocido como Tardofranquismo, sus Facultades de Veterinaria, fundada en 1943, y de Derecho, en 1980, vivieron plenamente el agitado período de protestas estudiantiles y profesoras que acompañaron a la tramitación del *Proyecto de Ley Orgánica de Autonomía Universitaria* (1978-1982), impulsado por la UCD, y la etapa previa a la promulgación de la *Ley de Reforma Universitaria* de 1983, obra del PSOE, según ha investigado Julián Hurtado de Molina Delgado, de la Ilustre Sociedad Andaluza de Estudios Histórico-Jurídicos de Córdoba, en *La Universidad de Córdoba y sus Facultades de Derecho y Veterinaria ante el proceso de democratización universitaria. Notas histórico-jurídicas* (pp. 59-73). Se detiene este autor en los precedentes universitarios cordobeses, con su Escuela de Magisterio constituida en 1841, la Escuela de Veterinaria en 1848, la Escuela de Agronomía en 1857, o la Universidad Libre de Córdoba promovida por la Diputación Provincial entre 1870 y 1874. Luego vendrían, ya en el siglo xx, la Escuela elevada a Facultad de Veterinaria en 1943, y la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos en 1963, ambas inicialmente dependientes de la Universidad de Sevilla; seguidas de la Escuela de Peritos Industriales, la Escuela de Minas, la Escuela de Magisterio que pasó a ser Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica (EGB), en 1970, etc. Tras una primera etapa dependiente de la Comisión Gestora presidida por el profesor Francisco J. Castejón Calderón, de 1974 a 1977, las primeras elecciones al Rectorado de la Universidad de Córdoba tuvieron lugar el 28-II-1977, en los inicios de la Transición, resultando elegido Alberto Losada Villasanté, catedrático de Hidráulica en la Escuela de Ingenieros Agrónomos. Su programa se centraba en acabar con claros abusos, como la política de adjudicación directa de las obras de construcción de los edificios universitarios, según había ocurrido hasta entonces, así como en el nombramiento de profesores; y que la Junta de Gobierno fuese realmente democrática, con un Claustro universitario que ejerciese su auténtico papel de organismo de participación. Critica el autor, no obstante, el hecho de que la Facultad de Derecho cordobesa,

dada su tardía creación, tuviese una «menor presencia en el proceso democratizador universitario», adoleciendo del mismo defecto que otras Facultades de Derecho españolas, que, a su juicio, durante la Transición fueron «retardatarias, cuando no indiferentes a veces, incluso, a este proceso democratizador» (p. 73 *in medias*).

No fue el caso, desde luego, descrito por Pere Solà Gussinyer, de la Universidad Autónoma de Barcelona, candidato en las elecciones a su Rectorado en 2012, que ganó en número de votos pero perdió por el voto ponderado, cuya experiencia le sirve para aquilatar desde complementarios puntos de vista, reflexionando sobre la autonomía universitaria y su coexistencia con el poder político, su personal visión de *La Universidad «Autónoma» en Barcelona en los últimos años de la Dictadura franquista y el primer decenio de Restauración borbónica (1968-1979)* (pp. 245-276). La idea de implantar una autonomía universitaria *sui generis*, durante la Dictadura de Francisco Franco, articulada mediante un Decreto-Ley de 6-VI-1968, sobre medidas urgentes de reestructuración universitaria, provino del ya recordado e inquieto reformista José Luis Villar Palasí, ministro de Educación y Ciencia, con la creación de las Universidades Autónomas de Madrid y Barcelona, además de la Universidad de Bilbao y País Vasco, y de las Politécnicas de Barcelona y Valencia. Era la década de 1960, en la que los Estados Unidos de América, a causa de la encarnizada Guerra de Vietnam, eran criticados y contestados por el pacifismo contracultural, los movimientos insurgentes anticapitalistas en África e Iberoamérica, la cultura pop, y la protesta antisistema cuyo paradigma sería la de *Mayo del 68* en París. Se iba extendiendo, por entonces, el discurso político de la teoría del capital humano, o sea que el cambio, el desarrollo económico y humano, debían llegar de la mano de la educación. Como brillante, pero abortada, novedad pedagógica experimental, tras el Mayo del 68, basándose en el discurso de la participación ciudadana, cabe recordar la iniciativa de la fundación de la Universidad parisina de Vincennes (1969-1980), que contó con la aportación de intelectuales como Michel Foucault, Gilles Deleuze o Jean-François Lyotard. Entre sus innovaciones metodológicas estaban la interdisciplinarietà, la implantación de los créditos semestrales, el abandono de las clases magistrales, el establecimiento de trabajos prácticos dirigidos o la formación de un cuerpo único de docentes con igualdad de servicio al margen de su rango académico. En España, en cambio, según dicho Decreto de 1968, de erección de las Universidades Autónomas de Madrid y Barcelona, lo que preocupaba era la masificación de la enseñanza en las grandes ciudades, y el reforzamiento de la autonomía funcional y financiera de las nuevas instituciones universitarias. De la importancia de la prueba de esa proyectada *autonomía* para las nuevas Universidades madrileña y barcelonesa da cuenta el hecho de que el primer rector de esta última –mejor dicho, presidente de la Comisión Promotora– fuese Vicente Villar Palasí (Valencia, 1920-Arenys de Munt, 1974), catedrático de Bioquímica y hermano mayor del ministro que tentativamente la había concebido y propiciado. Aunque el autor, catedrático de Historia de la Educación, sentencia que la Historia no se agota en la crónica institucional –*excusatio non petita accusatio manifesta*–, lo cierto es que su artículo, propio de un *observador participante*, según él mismo se define, en tanto que historiador y miembro, a la vez, de la comunidad académica sobre la que investiga, consiste, sustancialmente, en eso mismo, elaborado, por cierto, con desenvoltura e interés. Como docente largo tiempo ha en la Universidad Autónoma de Barcelona, su exploración del tiempo fundacional reviste notoria pericia y acierto, con manejo no sólo de las tradicionales fuentes documentales, archivísticas y bibliográficas, sino también de las audiovisuales (pp. 271-276).

Sin confundir la actual *Universitat Autònoma de Barcelona* con su precedente de la Segunda República, con sus primeros Estatutos, provisionales, aprobados por Decreto de 31-XII-1970, y nacida antes de disponer de su conocido campus de Bellaterra, del munici-

pio de Cerdanyola del Vallès, colindante con Barcelona, en el Vallès Occidental, estuvo compuesta, inicialmente, de cuatro Facultades, Filosofía y Letras, Medicina, Ciencias y Economía, aprobadas todas en 1968; luego se les unirían, en 1971, las de Derecho y Ciencias de la Comunicación. Repara el autor, ante todo, en la figura carismática y malograda del primer rector, Vicente Villar Palasí, y principalmente, tras la caída en desgracia de su hermano, el reformista ministro de Educación, –cesado el 11-VI-1973, al ser sustituido por Julio Rodríguez Martínez a raíz de la formación del primer y único Gobierno del almirante Luis Carrero Blanco–, en la destitución rectoral, el 26-VII-1973, sucediéndole, entre 1973 y 1975, otro rector valenciano, Vicente Gandía Gomar. Supo aglutinar Vicente Villar a su alrededor, al parecer, un equipo de intelectuales de diversas ideologías, mayoritariamente antifranquistas (comunistas, catalanistas, democristianos de izquierda, socialdemócratas), pero su labor se vio segada cuando el Gobierno de Franco aumentó el control sobre las Universidades y suspendió, en la Autónoma de Barcelona, sus Estatutos provisionales, el 16-II-1973. No era ya admisible el programa académico *progresista* del rector Villar Palasí, defensor de una *autonomía* universitaria que rechazaba ser despojada de las capacidades indispensables de autogobierno, de adaptación de los planes de estudios, de participación del profesorado o de destino presupuestario propio.

Para promover la naciente Universidad catalana, se valió de un instrumento organizativo e impulsor de primer orden: *La palanca del Instituto de Ciencias de la Educación* (pp. 255-265), encarnado en la mano derecha del rector Villar, Francesc Noy i Ferré, primer director del Instituto entre 1969 y 1976, y director de *La Vanguardia* de 1983 a 1987. Las investigaciones didácticas del Instituto, entre 1970 y 1974, servirían para la implantación en los Institutos de España del Curso de Orientación Universitaria (COU), en sustitución del antiguo Preuniversitario. Durante el curso de 1974-1975, la implantación de la Selectividad como medida de introducción del *numerus clausus* en la Universidad, y la inestabilidad y precariedad laboral de la mayor parte del profesorado, impulsaron las movilizaciones de estudiantes y de profesores no numerarios. En estas circunstancias, el Claustro general de la Autónoma de Barcelona aprobó el llamado *Manifiesto de Bellaterra*, de 15-III-1975, que incluía una petición de amnistía para los represaliados por la Dictadura franquista; abogaba por una Universidad nacional catalana en un Estado plurinacional, descentralizada territorialmente, que fuese autónoma, democrática, socialmente responsable y con capacidad de autogestión; amén de libre para establecer su estructura académica, sus planes de estudios y sus titulaciones. A la muerte de Franco, en los siguientes cursos, se fue generalizando el uso docente de la lengua catalana, se incrementó la masificada matriculación de estudiantes, avanzó la funcionarización del profesorado, y se produjo un crecimiento institucional con la apertura de Facultades nuevas, como las de Veterinaria (1982), o Política y Sociología (1986). La Universidad Autónoma de Barcelona, con sus terceros Estatutos, de 1985, elaborados para adaptarse a la Ley de Reforma Universitaria de 1983, cada vez se fue pareciendo más a cualquier otra Universidad pública estatal: ausencia de una participación sistemática de los alumnos y trabajadores de administración y servicios, desarrollo descompensado de los estudios con subordinación de los humanísticos y no experimentales a los de mayor proyección económica y tecnológica, etc. A juicio del autor, la Democracia fue cercenando, a partir de la Transición política, la autonomía académica de la Autónoma de Barcelona, al no poder confeccionar de forma *autónoma*, por ejemplo, sus planes de estudio, o al carecer de una política descentralizada de becas. Una disminución de la autonomía universitaria que se habría consumado con su inclusión y adaptación, entre 2005 y 2009, al *Espacio Europeo de Educación Superior* (EEES), a partir, oficialmente, del curso de 2010-2011. En un último epígrafe, titulado *El «mantra» recurrente de la autonomía universitaria* (pp. 265-270), el autor se enzarza en una

polémica contra las opiniones vertidas por Francisco Sosa Wagner en su libro sobre *El mito de la autonomía universitaria* (Pamplona, Civitas, Aranzadi, 2004). Considera, el catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de León, inexistente tal autonomía, confiando sólo en la libertad individual general de docentes e investigadores. Reprocha Pere Solà a Sosa Wagner su posición acrítica frente a la subordinación creciente de la Universidad a los grandes intereses económicos y empresariales, su atracción por las políticas uniformistas, su derrotismo antiautonómico; y su profunda desconfianza en la democracia universitaria, los sindicatos y los estudiantes.

Dado el paralelismo existente entre las Transiciones políticas de España y Portugal, con su *Revolución de los Claveles* de 25-IV-1974, la perspectiva comparada entre las Universidades andaluzas y lusas es cultivada, con empeño y solvencia, por Celia Prados García, de la Universidad de Granada, en su *Revolución y democratización universitaria. Coímbra, 1974* (pp. 163-188); con un complementario aporte documental para los sucesivos Planes de estudio, de 1911, 1928, 1945, 1972 y reestructurado de 1975, en la Facultad de Derecho conimbricense (pp. 183-188). Ha buceado la autora, esquivando el inconveniente de que, en los años objeto de estudio, no se levantaban actas de las sesiones claustrales, en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de Coímbra, en su *Boletín* y sus *Anuarios*, y en el *Arquivo Central da Reitoria* de la Universidad. De ahí que su investigación resulte de largo alcance, proporcionando pinceladas de la Historia facultativa jurídica de la Universidad conimbricense a lo largo de casi todo el siglo xx. Comienza por la primera y principal reforma universitaria, la del curso de 1910-1911, consagrada en un Decreto de 18-IV-1911. Sus objetivos eran los de introducir la enseñanza libre, establecer nuevos métodos docentes, restaurar la autonomía universitaria, desterrar la separación entre el Derecho que se estudiaba en el aula y el que se practicaba en el foro, tener en cuenta la formación histórica y social frente a la dogmática impartida en tono pastoral, o abandonar la lección magistral y adoptar el *case-method*. Esta reforma universitaria de 1911, inspirada por el positivismo jurídico y llevada a cabo durante la Primera República portuguesa (1910-1926), sin embargo, nunca llegó a ejecutarse plenamente, derogada por el golpe de Estado militar de junio de 1926, cuya consiguiente Dictadura del *Estado Novo* encabezaría, gubernativamente, António de Oliveira Salazar, catedrático de Economía Política y Finanzas en Coímbra, y que se habría de prolongar hasta 1974, al sucederle, en 1968, otro catedrático, de Derecho Administrativo, especialista también en Derecho Constitucional o Historia del Derecho portugués, Marcello Caetano. El siguiente Plan de estudios, de 1928, estructuró la carrera de cuatro años, en Derecho, en dos vertientes, las ciencias políticas y las político-administrativas; al tiempo que exigía la elaboración de una disertación para la licenciatura. En 1945, aumentados a cinco cursos, se reforzaron los estudios de Derecho Civil y Economía Política, al tiempo que se incorporaban nuevas especialidades en los estudios de doctorado, entre ellas, la de las ciencias histórico-jurídicas. Las protestas estudiantiles en Francia, de Mayo del 68, provocaron una crisis académica en la Universidad de Coímbra, el 17-IV-1969, con los estudiantes demandando, ante las autoridades académicas y gubernamentales, la necesaria democratización de la enseñanza superior, frente a una institución universitaria que criticaban por ser cómplice del poder autoritario, y sin capacidad de renovación científica y pedagógica. A las violentas cargas policiales, los estudiantes respondieron con flores, naciendo el premonitorio movimiento conocido como *Flores para Coímbra*. La consiguiente dimisión del rector, el cese del ministro de Educación, la apertura de expedientes sancionadores a profesores y alumnos, y el asesinato policial de un estudiante hicieron que la Universidad conimbricense, entre 1969 y 1973, viviese en situación de premilitarización. No obstante, el dictador Marcello Caetano nombró ministro de Educación, en 1970, a quien era rector de la Universidad de Lourenço Mar-

ques en Mozambique, José Veiga Simão, de talante aperturista e influido por la cultura democrática anglosajona, pues se había doctorado, en Física Nuclear, por la Universidad de Cambridge, lo que le depararía el calificativo de *subversivo* entre los sectores más conservadores. En el marco de sus *Linhas Gerais da Reforma do Ensino Superior*, de 16-I-1971, ha de encuadrarse su nuevo Plan de Estudios para la Facultad de Derecho de Coímbra, de 28-IX-1972 (con la asignatura de *História do Direito Português, I y II*, incardinada en los semestres 1.º y 2.º del quinto año de la carrera); cuya filosofía global, y encubierta, era la de promover la democratización política de Portugal a través de la democratización de su enseñanza, y en particular de la universitaria. Más en concreto, trataba de combatir la masificación estudiantil, defendía un modelo de regionalización universitaria —contrario al histórico monopolio de Coímbra—, y perseguía cumplir una función social a través de los principios de acceso libre, capacidad y mérito. Tal es el origen de la *Universidade nova*, pretendidamente al servicio del pueblo y no de un grupo de privilegiados, que se iría estableciendo a partir de 1974, con la instauración de la Democracia en la República portuguesa. Hasta el punto de que la posterior Ley de Bases del Sistema Educativo, de 1986, habría de recuperar algunas de las ideas y valores de la reforma de Veiga Simão de 1971-1972.

Sin idealizar la Transición política española, constata Josefa Dolores Ruiz Resa, de la Universidad de Granada, en *Las mujeres en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada: Los primeros años de la Transición* (pp. 221-243), que entonces se produjeron intensas reformas jurídicas y políticas, pero no cambios en las costumbres sociales. De ahí su intento de reconstrucción del estatuto jurídico de la mujer española desde la época de la aprobación del Código Civil, en 1889, hasta su reforma de 1975, que facilitó el ejercicio de su capacidad de obrar, y la ulterior promulgación de la Constitución de 1978. Recuerda, por otra parte, que hacía menos de cincuenta años que la mujer se había convertido, por fin, en un sujeto pleno de Derecho, con una capacidad de obrar igual a la del hombre. En ese contexto de desigualdad nada extraña que ni siquiera hubiesen transcurrido cien años desde que había egresado la primera licenciada en Derecho por la Universidad de Granada, en la promoción de 1924-1931; ni desde que se hubiere colegiado la primera mujer en el Colegio de Abogados de Granada, en 1948; e incluso desde que se colegió la primera mujer en España, que no fue Victoria Kent en 1925, sino Ascensión Chirivella Marín, en 1922; ni desde que se nombró a la primera fiscal, Elvira Fernández, en 1937, que lo fue del Tribunal Popular de Granada, con sede en Baza; o desde que ejerció la primera mujer juez, María Luisa Algarra, en el Juzgado de Primera Instancia de Granollers, en 1936. El acceso de las mujeres a las profesiones jurídicas, consideradas como típicamente masculinas, y en general al mercado de trabajo y al empleo público, ha estado muy marcado por el reparto de funciones que la cultura occidental les ha atribuido, justificados en una presunta naturaleza, propia de su sexo, que las inclinaba al cuidado de las demás, relegándolas al espacio doméstico. Una inclinación que, durante el régimen franquista, habría incentivado su ideología predominante, la nacionalcatólica y nacionalsindical. Así, la Ley 56/1961, de 22 de julio, sobre derechos políticos, profesionales y de trabajo de la mujer permitió su acceso a todos los grados de la enseñanza, y el ejercicio de toda clase de actividades políticas, profesionales y de trabajo sin más limitaciones que las establecidas en esa misma ley. Entre ellas estaban las de juez y fiscal, una limitación que luego eliminaría otra Ley, 96/1966, de 28 de diciembre, aunque siguió excepcionando destinos como el ejército, los institutos armados o la marina mercante, excepto en funciones sanitarias. Y es que la Dictadura de Franco (1936-1975), devolvió a la mujer a una situación similar a la que tenía bajo el Código Civil de 1889, cuyo art. 321, incluso distinguía, a los efectos de la mayoría de edad, situada en los veintiún años, el que la mujer no podía abandonar la casa familiar

hasta los veinticinco sin consentimiento paterno, salvo para cambiar de estado. También se restringió el acceso laboral de la mujer, siendo promulgado el Fuero del Trabajo, de 1938, para *liberar a la mujer casada del taller y la fábrica*. Y no fue hasta el final mismo de la Dictadura cuando la publicación de la Ley 14/1975, de 2 de mayo, sobre reforma de algunos artículos del Código Civil y del Código de Comercio, respecto a la situación jurídica de la mujer casada y los derechos y deberes de los cónyuges, acabó en la práctica con las restricciones legales a la capacidad de obrar de la mujer. Todo ello culminó, en plena Transición política, con la Ley 11/1981, de 13 de mayo, en materia de filiación, patria potestad y régimen económico matrimonial; y la Ley 30/1981, de 7 de julio, que modificaba la regulación del matrimonio y determinaba el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación o divorcio (pp. 221-226 y 229).

Durante la etapa de la Segunda República (1931-1939), la igualdad jurídica entre hombres y mujeres fue reconocida por el art. 25 de la Constitución de 1931; fue concedido el derecho de voto a la mujer (art. 36); y proclamada la igualdad de derechos de ambos sexos en el matrimonio y su disolución a petición de cualquiera de los cónyuges (art. 43). Este último precepto constitucional permitió la aprobación de una Ley de 2-III-1932, que instauró el divorcio, reconoció la igualdad de los hijos y la extinción de la distinción entre hijos legítimos e ilegítimos, sustituyó la autoridad paterna por la autoridad del padre y la madre, y aceptó el mutuo consentimiento para obtener el divorcio. No obstante, la apertura a un reconocimiento de los derechos políticos y laborales de la mujer comenzó bajo la Dictadura del general Miguel Primo de Rivera (1923-1930), cuando se concedió el voto a la mujer, si bien restringido a las mujeres solteras y viudas, y a las casadas que reuniesen una serie de requisitos, relativos a la incapacitación del marido o a su culpabilidad en la separación matrimonial. Es sabido que la visión patriarcal del papel de la mujer en la sociedad, y las viejas ideas del determinismo psico-biológico de los sexos, incluso salpicaron el reconocimiento del derecho femenino al voto durante los debates habidos para la aprobación de la Constitución republicana de 1931. Clara Campoamor tuvo que rebatir posiciones contrarias como la sostenida por la socialista Victoria Kent, que esgrimía su negativa a conceder el derecho de voto femenino con el argumento de que la incultura generalizada entre las mujeres, con elevadas tasas de analfabetismo, las convertía en presa fácil para la ideología tradicionalista de la Iglesia y de los partidos políticos de la derecha, y, por consiguiente, peligrosas para la supervivencia de la República, por lo que convendría esperar hasta que se las educase.

Como destaca la autora, tanto en este caso como luego en el Régimen dictatorial de Franco, fue el sexo, y no el estado civil, la primera de las limitaciones a la capacidad de obrar de las mujeres. Por lo que se refiere al ejercicio de las profesiones jurídicas, durante el Bienio Progresista o Reformista (1931-1933), de la Segunda República, siendo Fernando de los Ríos el ministro de Gracia y Justicia, dos Decretos, de 29-IV y 31-V-1931, permitieron a la mujer ejercer las profesiones de notario, registrador de la propiedad, secretario municipal y diplomático; y con posterioridad, siendo ministro Álvaro de Albornoz, otro Decreto, de 6-V-1933, amplió la autorización a la de procurador de los tribunales. Sin embargo, durante el Bienio Radical-Cedista (1933-1936), una Orden, de 16-XI-1934, negó el acceso de las mujeres, de manera específica, a las carreras fiscal y de la magistratura. Y es que dicho determinismo psico-biológico llevaba a considerar que existían profesiones más acordes con la naturaleza femenina, como las de maestra, enfermera u otros trabajos que requiriesen de habilidad manual. Hay que recordar, por último, que, en la Universidad, la primera mujer española que accedió a ella fue, en la Facultad de Medicina de Barcelona, en el curso académico de 1872-1873, María Elena Maseras Rivera, quien tuvo que pedir permiso al entonces rey, Amadeo de Saboya. Pero, a pesar de todas las restricciones (prohibición del ejercicio profesional, impedimentos

para compartir las aulas con los varones, obligación de recabar autorización de la autoridad competente para seguir estudios universitarios), el camino hacia la enseñanza superior quedó abierto para las mujeres. Cuyo número de matriculadas, verbigracia en la Universidad de Granada, fue, en el curso de 1927-1928, de 124, por detrás de las Universidades de Madrid y Barcelona, siendo las titulaciones más demandadas las de Farmacia, Filosofía y Letras, y Ciencias. La primera licenciada en Derecho por la Universidad granadina fue Felicidad Rodríguez Serrano, nacida en Cuba y maestra ejerciente en Marruecos, que se matriculó a los 42 años, siendo estudiante de la promoción de 1924-1931. La primera mujer contratada como profesora en la Facultad de Derecho de Granada fue, en 1964, para el Área de Derecho Internacional, como profesora ayudante de clases prácticas, María Luisa Espada Ramos. Hasta 1980, la presencia de mujeres profesoras fue anecdótica, y por eso mismo se las ha identificado, en esta profesión y en las restantes, con nombres y apellidos, como pioneras que fueron:

«La presencia de mujeres como alumnas y profesoras de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, durante los años de la Transición, muestra la lenta apertura de las profesiones jurídicas a las mujeres, que ya se inicia en la década de los sesenta del siglo xx, por su consideración de trabajos típicamente masculinos y porque el acceso de las mujeres a los estudios superiores universitarios no se consideraba necesario para el tipo de papel socio-cultural a la que se las había relegado. [...]

Sin embargo, hoy nos enfrentamos a otros retos: la depreciación de las profesiones jurídicas por ejercerlas las mujeres, es decir, por haberse feminizado; y el techo de cristal en el acceso a los puestos de responsabilidad en la Administración de Justicia o a las cátedras en las Facultades de Derecho, como reconoce el propio Ministerio de Educación. Todavía persisten, pues, las viejas ideas del *determinismo psico-biológico* de los sexos, en el que las mujeres y lo que hacen sigue siendo considerado como algo inferior, de poca importancia» (pp. 240 *ab initio* y 241 *in medias*).

Una novedosa perspectiva de estudio de *La Universidad de Murcia en «Transición»*: *Del Rectorado de Batlle al del Sabater* (pp. 15-58), es la que aporta, con originalidad y erudición, Julián Gómez de Maya, de la Universidad Carlos III de Madrid y su Instituto Figuerola de Historia y Ciencias Sociales. Desde su fundación, en 1915, la Universidad murciana pasó a encabezar el distrito de educación superior más deprimido de España: estado de menesterosidad que, tras la Guerra Civil, se prolongaría durante los cuatro decenios de Dictadura franquista. Un escogido acervo memorigráfico permite al autor, basándose fundamentalmente en los recuerdos de Enrique Tierno Galván, catedrático de Derecho Político, en Murcia, entre 1948 y 1953, recorrer los Rectorados del civilista Manuel Batlle Vázquez, tan extenso (1944-1975), que se prolongó prácticamente durante todo el dictatorial Régimen franquista; y del ingeniero agrónomo Francisco Sabater, catedrático de Fisiología Vegetal y sucesor de Batlle entre 1975 y 1980. De esa manera queda ilustrado el paso, el *tránsito*, de la Universidad autocrática a la Universidad democrática; o lo que es casi lo mismo, de una Universidad de élites a una Universidad de masas. Podría decirse que la de Murcia fue, bajo la Dictadura de Franco, la *Universidad de Batlle*, la de un procurador en Cortes y consejero del Reino, cuyo estilo gestor estuvo siempre anclado en el personalismo autocrático imperante. Su Universidad fue la nacional-sindicalista, con una impronta politizada a ultranza, confesional, estática, escasamente científica, centralista y autoritaria. Para ello contó con otros longevos autócratas académicos, como el sempiterno decano de la Facultad de Filosofía y Letras, Luciano de la Calzada Rodríguez, catedrático de Historia de España e instructor, en 1965, de los expedientes disciplinarios seguidos contra los expulsados catedráticos Enrique Tierno Galván, José Luis López Aranguren y Agustín García Calvo. Múltiples son los testimonios

recogidos por el autor entre los antiguos estudiantes o compañeros de Claustro, y las opiniones vertidas sobre el Rectorado de Batlle: por ejemplo, del pedagogo y catedrático de la Escuela Universitaria de Magisterio, Antonio Vicente Guillén; del canonista Mariano López Alarcón, vicerrector tanto con Batlle como con Sabater; del también civilista Juan Roca Guillamón, rector entre 1990 y 1994; del abogado y novelista Miguel Espinosa, cuyos recuerdos figuran publicados en su *Escuela de mandarines* (Madrid, Alfaguara, 1992); del conocido y *novísimo* poeta Antonio Martínez Sarrión, en *Una juventud. Memorias II* (Madrid, Alfaguara, 1997); de los futuros alcaldes de la ciudad de Murcia, el químico Antonio Bódalo Santoyo y José Méndez Espino, profesor adjunto de la Cátedra de Derecho Internacional; de los catedráticos Francisco Calvo García-Tornel, de Geografía Humana, y Francisco Javier Díez de Revenga, de Literatura Española; o de Joaquín Cerdá Ruiz-Funes, catedrático de Historia del Derecho, en la Universidad de Murcia, entre 1952 y 1972, de quien también se testimonia que la libertad de pensamiento se hallaba reducida a su Seminario de Historia jurídica, en la línea de los emprendidos por Tierno Galván, por ejemplo *Sobre existencialismo y marxismo*, y que Cerdá reconduciría al *Europeísmo*. La arrogancia del autócrata Rector llegó al extremo –en significativa ocurrencia– de proclamar, en la apertura del curso de 1974-1975, inaugurado el de su exaltación magnífica y rectoral, es decir, el curso de 1944-1945. Era aquel año, de 1974, el más conflictivo del Régimen franquista, trufado de protestas estudiantiles y movilizaciones de los profesores no numerarios, huelgas sindicales y manifestaciones políticas, lo que explica el fulminante cese de Batlle por el entonces ministro de Educación, Cruz Martínez Esteruelas. En cambio, su sucesor, el rector Sabater, acertó a encarnar el espíritu de la inminente Transición política. Prudente y eficaz, ignoró los informes policiales confidenciales y las largas listas ministeriales que le llegaban, con alumnos y profesores acusados de pertenecer al Partido Comunista, para los que se instaba su expulsión. No obstante, terminaría renunciando a su cargo, con el propósito de provocar la implantación de una nueva legalidad universitaria, ante la crisis de los llamados, y precitados, *Penenes* (PNN's), y los excesos de la *dictadura de los catedráticos* como pervivencia centralizadora en la estructura académica de la Transición³.

En suma, y para concluir, cabe calificar la obra colectiva aquí comentada como un magnífico *collage*, por ensamblar, precisamente, Política, Derecho y Universidad desde un punto de vista académico y con una acertada metodología histórico-jurídica. El período temporal elegido no es extenso, la Transición Política española, cierto es que con sus pródromos, pero sí muy intenso: un crisol de todos los factores sociales, económicos, políticos e institucionales que permiten explicar y comprender –hasta donde ello es antropológicamente posible– España en la hora actual. Como tal *collage*, participa de sus virtudes (agilidad, diversidad, complejidad); pero también de sus defectos (parcialidad en tanto que visión no completa, no pretendidamente totalizadora; disparidad en la calidad de sus diversos componentes; carencia de linealidad y progresividad, en nuestro caso cronológicas; comprensión saltuaria de la realidad, con su peligro de inevitables distorsiones de visión para la comprensión). En todo caso, resulta muy útil y valiosa como

³ GÓMEZ DE MAYA, Julián, «La Facultad de Derecho murciana a la luz de la memoriografía», en los *Anales de Derecho*, Murcia, 27 (2009), pp. 132-173; *Id.*, «Espinosa en la *Escuela de Mandarines* murciana», en *Cuerno de la Luna*, Murcia, 3 (2015), pp. 57-70; *Id.*, «La Universidad de Murcia en sus efemérides», en *Murgetana*, Murcia, 132 (2015), pp. 115-126; *Id.*, «La Universidad de Murcia puesta en verso», en *Murgetana*, 133 (2015), pp. 107-124; *Id.*, «La Universidad no puede morir: Conatos de supresión de la Academia murciana», en los *Cuadernos de Investigación Histórica*, Madrid, 32 (2015), pp. 345-362; e *Id.*, «Dos Universidades Libres en la Murcia decimonónica», en José Manuel CALDERÓN ORTEGA *et alii*, *Historia Universitaria de España y América*, Alcalá de Henares, Universidad, 2016, pp. 317-336.

incitante aproximación al desentrañamiento profundo de tal apasionante etapa de nuestra historia más reciente. Como tal ensamblaje de piezas diversas, es discutible, para cada lector, el orden de las colaboraciones o artículos que sus coordinadores-directores han establecido. De hecho, aquí se ha seguido otro orden, quizá más apropiado para la mejor aprehensión de la materia y la progresión del objeto u objetos de estudio. Este mi particular criterio lector ha procurado seguir el orden clásico que lleva de lo más general a lo más particular, en sus diversas gradaciones. Por lo que hace a la aludida dispar calidad de que cada artículo y autor, la reseña individual de los mismos permite que el lector de estas páginas se pueda hacer idea, por sí mismo, de aquélla; bien entendido que el nivel general es muy notable, aunque sobresalen las aportaciones de Manuel Martínez Neira, Julián Gómez de Maya y Alejandro Martínez Dhier, sobre todo por lo que se refiere a su contribución a la Historia del Derecho y de las Instituciones. De gran interés son, asimismo, las de Marina Rojo Gallego-Burín y Celia Prados García. En todo caso, este libro sobre las Universidades y la Transición política nos recuerda algo esencial, quizá demasiado olvidado entre la barahúnda bibliográfica que casi ya sepulta –más que esclarece– la percepción de dicho debatido, manipulado y medular período de la Historia de España, en el siglo xx: Que también hubo una Transición *universitaria*, una faceta de dicha etapa nada accidental, apendicular o periférica. Todo lo contrario, es evidente la ósmosis existente entre el proceso democratizador de las Universidades y la misma democratización social, política y cultural de España, en general. Las Universidades fueron actoras principales de la Transición. No en vano, durante eso que se ha solido denominar, de forma etérea, Tardofranquismo, las protestas estudiantiles y las reivindicaciones profesoras encubrían –mejor o peor, aunque casi siempre desvelaban, querida o involuntariamente– una lucha por la Democracia frente a la monolítica Dictadura. Una Universidad española, en general, que se aprende en este libro que hubo que democratizar para ser lo que ahora mismo somos –mejor o peor, pero así somos– los españoles, y que... hay que seguir democratizando..., pues si lamentablemente no se cae en ello, ha de releerse a Josefa Dolores Ruiz Resa y sus *Mujeres en la Facultad de Derecho durante la Transición*. Y es que, al igual que siempre ha habido un pensamiento antiguo y otro moderno, también existe un concepto antiguo y otro moderno de Universidad, como nos recuerda el gran escritor canadiense Robertson Davies en sus *Ángeles rebeldes*:

«–¡Qué lástima de ciencia! ¿No?

–Ese comentario es muy humanista y debe tener cuidado con esos comentarios.

Los humanistas somos una especie en peligro. En tiempos de Paracelso, la energía de las Universidades radicaba en el conflicto entre humanismo y teología; la energía de la Universidad moderna radica en los amores entre el Estado y la Ciencia, que a veces se acercan tanto que da escalofríos»⁴.

JOSÉ MARÍA VALLEJO GARCÍA-HEVIA

⁴ DAVIES, Robertson, *Ángeles rebeldes*, traducción de Concha Cardeñoso Sáenz de Miera, 3.ª ed., Barcelona, Libros del Asteroide, 2012 (*The Rebel Angels*, Toronto, MacMillan of Canada, 1981; 1.ª ed. en español, 2008), cap. VI. *El nuevo Aubrey III*, pp. 99-138; la cita, en la p. 130 *ab initio*. Esta novela es la primera de una trilogía titulada, precisamente, la *Trilogía de Cornish*, que integran, en segundo lugar, *Lo que arraiga en el hueso* (*What's Bred in the Bone*, Toronto, MacMillan of Canada, 1985); y, en último término, *La lira de Orfeo* (*The Lyre of Orpheus*, Toronto, MacMillan of Canada, 1988). El hilo narrativo de todas ellas transcurre en una Universidad canadiense, y su asunto y ambiente, concepción y consecución, son absolutamente académicos. Han sido igualmente traducidas, en efecto, por Concha Cardeñoso, y publicadas, en España, por la barcelonesa editorial de Libros del Asteroide, en 2009.